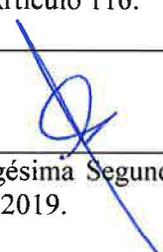




FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	11 de Octubre de 2019.
Área	Gerencia de Comercialización
Identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Prorroga y Convenio Cuauhtémoc Ruvalcaba Gutiérrez
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Fecha de nacimiento, libro, año, lugar, RFC, número de credencial de elector y domicilio.
Fundamento Legal	Artículo 116.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Vigésima Segunda Reunión Extraordinaria 2019. Fecha 11 de octubre de 2019
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica.	-----
	1 de 1





PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL C. CUAUHTÉMOC RUVALCABA GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR".

DECLARACIONES

I. El representante de la **"APITUX"** declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la **"APITUX"** según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del **"PRESTADOR"** declara que:

II.1.- Personalidad. Es mexicano y lo acredita con el acta de

Identificándose con la Credencial de Elector número expedida por el Instituto Federal Electoral y con Registro Federal de Contribuyentes clave

Se elimina fecha de nacimiento, libro, año, lugar, n° de credencial de elector, RFC, Fundamento legal, ver al final del documento.

II.2.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en

Se elimina domicilio. Ver fundamento y motivo al final del documento.

III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 18 de junio de 2015, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbano (BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA), en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (2) dos años, el cual la Dirección General de Puertos





Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, registró bajo el número APITUX02-066/15 el 02 de octubre de 2015.

III.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRORROGA AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 12 de septiembre de 2017 la "APITUX" y el "PRESTADOR", celebraron un Convenio Modificatorio y Prórroga al CONTRATO, mediante el cual entre otras, acordaron modificar la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, prorrogando el CONTRATO por 02 (DOS) años contados a partir del 18 de junio de 2017; de dicho convenio fue registrado por SECRETARÍA bajo el número APITUX02-066/15.M1.P1., el día 07 de noviembre de 2017.

III.3.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMA NOVENA, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, presentado el mismo día, el "PRESTADOR" presentó ante la "APITUX" solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 15 de julio de 2019.

III.4.- CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.5. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO, la cual establece que *las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes,* la "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **TERCERA**, relativa a las Características de la Prestación de Servicios; **SEXTA**, relativa a la Prestación de Servicios; **OCTAVA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a la Preservación del Ambiente; **DÉCIMA SEXTA**, relativa a las Tarifas por los SERVICIOS; **VIGÉSIMA**, relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA BIS**, relativa a los Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a los Intereses Moratorios; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Penas Convencionales; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA**, relativa al Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales; **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa al Pago de Pasivos; y **CUADRAGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Quejas del Usuario.

Se adicionan las cláusulas: **TRIGÉSIMA NOVENA BIS**, relativa al Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

III.6. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración de la presente Instrumento.





III.7. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA y TRIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

I. Del Objeto del Contrato.

TERCERA.- Características de la Prestación de los Servicios. El CONTRATO y convenios no genera derechos reales en favor del "PRESTADOR", ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del PUERTO. El "PRESTADOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO y convenios, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, aplicará la terminación del CONTRATO y convenios, sin necesidad de resolución judicial.

El "PRESTADOR" no podrá arrendar o subarrendar la autorización otorgada en el CONTRATO y convenios a terceros.

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA.- Prestación de Servicios. El "PRESTADOR", se obliga a prestar el SERVICIO objeto del CONTRATO y convenios, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

OCTAVA.- Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y convenios y asegurado, así como contar con credencial de acceso al Recinto Portuario.

[Handwritten signatures in blue ink]





DÉCIMA PRIMERA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia del CONTRATO y convenios, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones así como cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El **"PRESTADOR"** se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura. El **"PRESTADOR"** apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento, previo aviso formal que den al **"PRESTADOR"**.

EL **"PRESTADOR"** asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

Se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del CONTRATO y convenios, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA SEXTA.- Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el **"PRESTADOR"** cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los SERVICIOS deberán previamente presentarse para registro ante la SECRETARÍA e informar anualmente a la **"APITUX"** y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la SECRETARÍA y **"APITUX"**, en caso contrario se entenderá como falta de transparencia y será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales,





ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia del CONTRATO y convenios. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** este presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al CONTRATO y convenios, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizara SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin IVA, por concepto de cuota variable, el **"PRESTADOR"** podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario la **"APITUX"**, iniciará el procedimiento de rescisión o revocación del registro del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIEE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMA SEXTA.- Penas convencionales. Si el CONTRATO y convenios se rescinden o revoca por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenios, o condiciones del objeto sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenios, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- IX. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia,



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA



el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

VIII. De la Vigencia y Rescisión.

VIGÉSIMA NOVENA.- Duración del Contrato.- El CONTRATO y convenio estarán vigentes por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 18 de junio de 2019 al 17 de junio de 2021.

TRIGÉSIMA.-Incumplimiento a las Obligaciones Contractuales. El "PRESTADOR", acepta y está de acuerdo, que, en caso de incumplimiento, la "APITUX", podrá sin necesidad de intervención judicial o administrativa, rescindir o revocar o, en su caso, dar por terminado el contrato original, sus convenios adicionales y prórrogas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del CONTRATO y convenios, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la contraprestación integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO y una cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V. No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del CONTRATO y convenios;
- VI. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenios en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenios de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito a la "APITUX";





- XII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XIV. Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA;
- XV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenios;
- XVI. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato.
- XVII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenios;

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenios, será causal de terminación anticipada del CONTRATO y convenios sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO y convenios ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del CONTRATO y convenios, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "APITUX", procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO y convenios.

No obstante, lo anterior, el "PRESTADOR" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





TRIGÉSIMA CUARTA.- Pago de pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el CONTRATO y convenios, el "PRESTADOR" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

El "PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO y convenios, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y convenios y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "PRESTADOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la "APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y convenios.

XI. Disposiciones Generales.

TRIGÉSIMA NOVENA BIS.- Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. El "PRESTADOR" se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del CONTRATO y convenios, además deberá responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de su incumplimiento. La inobservancia a la presente condición será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO y convenios, lo anterior con independencia de lo que otras autoridades o instancias determinen en el ámbito de su competencia.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Quejas del Usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "PRESTADOR" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "APITUX", cumplimiento que deberá informar y acreditar ante la "APITUX" de forma anual.

SEGUNDA. Efectos del CONTRATO. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio modificatorio surtirán sus efectos a partir del 18 de junio de 2019, lo anterior siempre y cuando se encuentre debidamente registrado ante la SECRETARÍA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



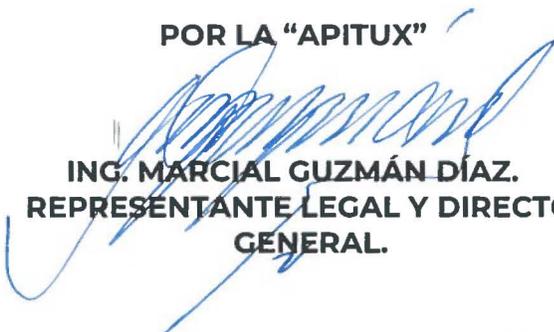


TERCERA. Registro del Instrumento. La "APITUX" solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

CUARTA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **10 SEP 2019**

POR LA "APITUX"


ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EI "PRESTADOR"


C. CUAUHTÉMOC RUVALCABA GUTIERREZ.

POR LA "APITUX"


ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTIZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.


ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA


C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.





FUNDAMENTO Y MOTIVO

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. La fecha de nacimiento. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunando a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.

